

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el proceso Ejecutivo laboral No. **2011 – 0895**, con solicitud de requerimiento, informando que la apoderada de la parte ejecutante interpone en término recurso de apelación (folio 628 y ss) contra proveído que resolvió las medidas cautelares solicitadas. Sírvase proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

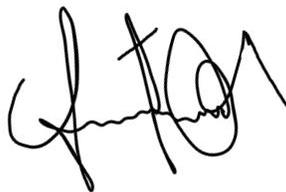
Nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial, en atención a que el recurso de apelación interpuesto contra proveído que resolvió las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante, se encuentra enlistado en el artículo 65 CPTSS se **CONCEDE** en el efecto **SUSPENSIVO** para surtirse ante el H. Tribunal Superior – Sala Laboral. Ofíciase.

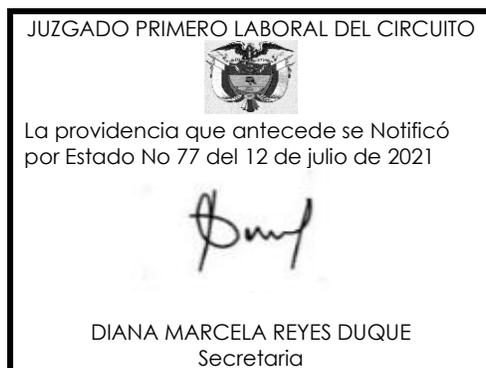
Una vez se reciba decisión del Superior se resolverá lo pertinente al requerimiento solicitado, visto a folios 642 ay 643 del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ



INFORME SECRETARIAL.- 15/06/2021 al Despacho el proceso Ejecutivo No. **2012- 306**, con solicitud elevada por la Dirección de Impuestos y Aduanas, informando el presente terminó por pago total de la obligación. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el informe secretarial, en atención a lo solicitado por la DIVISIÓN GESTIÓN DE COBRANZAS de la DIAN en la que peticiona prelación de crédito en el proceso coactivo que adelanta la Nación contra AMERICANA DE VIGILANCIA LTDA, ejecutada en esta acción, procede señalar que mediante proveído de fecha 30 de enero de 2020 se declaró la terminación del presente por pago total de la obligación, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, así como la entrega de título a la ejecutante, y devolución del remanente a la sociedad ejecutada, toda vez que la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS mediante oficio 1-32-244-443-3065 del 14 de enero de 2019 visto a folio 114 del plenario, puso a disposición de este Despacho títulos judiciales con los que precisamente se pagó la obligación perseguida, por lo que lo solicitado resulta improcedente, en consecuencia **estese** la peticionaria a lo dispuesto en auto que ordeno la terminación de la presente acción.

Secretaria de cabal e **inmediato cumplimiento** a lo dispuesto en último inciso de proveído de fecha 30 de enero 2020, archivando las diligencias. en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 77 del 12 de julio de 2021

Una firma manuscrita en tinta que parece decir 'D. Reyes'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

INFORME SECRETARIAL. - Al Despacho el proceso ejecutivo No. **2012-1244**, informando que el apoderado de la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el informe secretarial, sería la oportunidad de continuar el trámite procesal de la ejecución, de no ser porque el apoderado de la parte ejecutante invoca la terminación del proceso por pago total de la obligación perseguida por esta vía, en virtud de lo cual observa el Despacho que en esta oportunidad se encuentran reunidos a cabalidad los requisitos de procedibilidad previstos en el inciso primero del artículo 461 CGP, aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS., en consecuencia se **DISPONE**:

- 1- DECLARAR LA TERMINACIÓN**, del presente proceso por pago total de la obligación, conforme la normatividad citada.
- 2- ARCHIVAR las DILIGENCIAS**, previas las anotaciones en el sistema de Gestión Judicial XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 77 del 12 de julio de 2021

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'DM'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

INFORME SECRETARIAL: 22/06/2021 Al despacho el proceso ejecutivo No. **2013- 975**, con nuevo poder, informando que la parte ejecutante no recorrió el traslado de las excepciones propuestas. Sírvase proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, se **ACEPTA** la revocatoria de poder a la Dr. LAURA MARCELA RAMIREZ ROJAS, y se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Doctora DIANA MARCELA ARENAS PEDRAZA identificada con C.C. 1.015.431.845 de Bogotá y T.P. 282.567 del C.S. de la J en los términos y para los efectos del poder conferido por PORVENIR S.A.

En este orden, con el fin de continuar el trámite procesal, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 CGP, aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS, se señala la hora de las nueve treinta (9:30 a.m.) del día treinta (30) de julio de 2021, para llevar a cabo audiencia especial en la que se resolverán las excepciones propuestas, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia virtual, enviando al correo electrónico del Juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 77 del 12 de julio de 2021

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "DM", sobre un fondo blanco.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

INFORME SECRETARIAL., 6/07/2021 Al Despacho el proceso ejecutivo No. **2014 - 437** con solicitud de desistimiento de la acción ejecutiva presentado por el apoderado del ejecutante, informando que revisado el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario no existe título judicial constituido para el presente proceso. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el informe secretarial que antecede, sería la oportunidad de continuar con el trámite procesal, de no ser porque el apoderado del ejecutante presenta desistimiento de la acción ejecutiva (fol. 144), por lo que resulta procedente lo peticionado, en consecuencia conforme lo previsto en el artículo 314 CGP aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS se dispone

- 1- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** de la demanda, presentado por la parte actora a través de su apoderado facultado para el efecto pretendido conforme lo motivado.
- 2- DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO**, sin costas para las partes.
- 3- ARCHIVAR las DILIGENCIAS** previas las anotaciones en el sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 77 del 12 de julio de 2021

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "DM", sobre un fondo blanco.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

INFORME SECRETARIAL., 6/07/2021 Al Despacho el proceso ejecutivo No. **2015 - 454** con solicitud de desistimiento de la acción ejecutiva presentado por el apoderado del ejecutante, informando que revisado el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario no existe título judicial constituido para el presente proceso. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el informe secretarial que antecede, sería la oportunidad de continuar con el trámite procesal, de no ser porque el apoderado del ejecutante presenta desistimiento de la acción ejecutiva (fol. 116), por lo que resulta procedente lo peticionado, en consecuencia conforme lo previsto en el artículo 314 CGP aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS se dispone:

- 1- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** de la demanda, presentado por la parte actora a través de su apoderado facultado para el efecto pretendido conforme lo motivado.
- 2- DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO**, sin costas para las partes.
- 3- ARCHIVAR las DILIGENCIAS** previas las anotaciones en el sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 77 del 12 de julio de 2021

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'DM'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

INFORME SECRETARIAL., 6/07/2021 Al Despacho el proceso ejecutivo No. **2015 - 879** con solicitud de desistimiento de la acción ejecutiva presentado por el apoderado del ejecutante, informando que revisado el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario no existe título judicial constituido para el presente proceso. Sírvase provee



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el informe secretarial que antecede, sería la oportunidad de continuar con el trámite procesal, de no ser porque el apoderado del ejecutante presenta desistimiento de la acción ejecutiva (fol. 125), por lo que resulta procedente lo peticionado, en consecuencia conforme lo previsto en el artículo 314 CGP aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS se dispone

- 1- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** de la demanda, presentado por la parte actora a través de su apoderado facultado para el efecto pretendido conforme lo motivado.
- 2- DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO**, sin costas para las partes.
- 3- ARCHIVAR las DILIGENCIAS** previas las anotaciones en el sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 77 del 12 de julio de 2021

Una firma manuscrita en tinta que parece decir "D. Reyes Duque".

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

INFORME SECRETARIAL. – 7/07/2021 Al Despacho el proceso Ejecutivo laboral No. **2017-769** informando que como viene ordenado en proveído anterior, procedo a liquidar las costas así:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$1.800.000,00
Total	\$1.800.000,00

Para el presente se encuentran constituidos los siguientes títulos

400100002890706	\$ 13.500.000,00
400100001613217	\$ 308.000,00
400100007049925	\$ 10.000.000,00

Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial, que antecede conforme lo dispuesto en el artículo el artículo 366 CGP, aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS se dispone **APROBAR** la liquidación de costas elaborada por Secretaría, correspondiente a agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada.

En este orden observa el Despacho que la liquidación de crédito y costas asciende a la suma de **\$20.424.473,00** M/Legal, y los títulos judiciales constituidos a órdenes del presente, cubren la totalidad de la obligación perseguida por esta vía, en consecuencia encontrándose reunidos los requisitos de procedibilidad previstos en el artículo 461 CGP CPC aplicable por integración normativa del artículo 145 CSTSS, se dispone:

- 1- DECLARAR LA TERMINACION** del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, conforme lo motivado.
- 2- LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas. **Oficiese** a las entidades a que haya lugar.
- 3- ENTREGAR** al ejecutante la suma de **\$20.424.473** M/lega así:
 - La suma de **\$13.500.000**, constituidos en el título No4001000028907.
 - La suma de **\$6.924.473** suma que completa el saldo de la obligación perseguida, previo fraccionamiento del título No 400100007049925 por valor \$10.000.000 en dos títulos, uno por el valor del saldo antes mencionado y otro por la suma de e

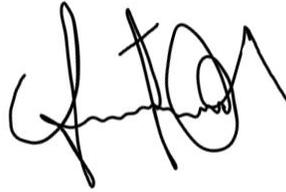
\$3.075.527 como remanente a entregar a la ejecutada COMESTIBLES RICOS S.A.

- 4- ENTREGAR** a la ejecutada COMESTIBLES RICOS S.A. por concepto de remanente el título judicial N. 400100001613217 por la suma de \$308.000 M/legal.

Cumplido lo anterior **ARCHIVENSE** las **DILIGENCIAS** previas las anotaciones en el sistema de Gestión Judicial XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ



DM

INFORME SECRETARIAL: 22/06/2021 Al despacho el proceso ejecutivo No. **2018- 710**, informando que la parte ejecutante dentro del término legal recorrió el traslado de las excepciones propuestas. Sírvase proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

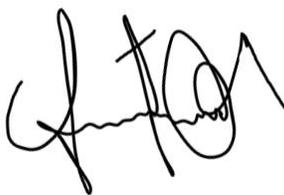
Bogotá D. C. nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, con el fin de continuar el trámite procesal, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 CGP, aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS, se señala la hora de las diez treinta (10:30 a.m.) del día treinta (30) de julio de 2021, para llevar a cabo audiencia especial en la que se resolverán las excepciones propuestas, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

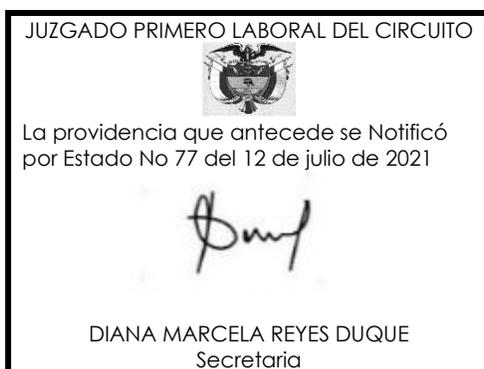
Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia virtual, enviando al correo electrónico del Juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ



INFORME SECRETARIAL.- 06/07/2021 Al Despacho el presente proceso ORDINARIO LABORAL No. **2019 – 388**, informando que las partes suscribieron acuerdo de transacción sobre las pretensiones de demanda. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede,, al tenor de lo normado en el Art. 301 CGP, aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS, **TÉNGASE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al Representante Legal de la demandada CELULAR SUN 3S.A..

En este orden, Procede emitir conforme el contrato de transacción aportado allegado vía correo electrónico dentro de las presentes diligencias, sobre el particular el art. 312 del CGP, aplicable por integración normativa del art. 145 del CPTSS, consagra esta figura jurídica como una forma de terminación anticipada del proceso que puede tener lugar en cualquier etapa del proceso, previo cumplimiento de los requisitos de procedibilidad exigidos, que corresponde entrar a analizar.

Al respecto se tiene que en esta oportunidad la parte actora, allega escrito contentivo del acuerdo pactado entre el demandante y la empresa demandada, que cumple con el lleno de las formalidades legales y que versa sobre la totalidad de las pretensiones elevadas.

Así las cosas, se encuentran reunidos a cabalidad los requisitos de procedibilidad antes señalados y siendo que el acuerdo celebrado no vulnera derechos ciertos e irrenunciables, se considera procedente acceder a lo peticionado, en consecuencia se **DISPONE**:

- 1- ACEPTAR LA TRANSACCIÓN** suscrita por las partes, conforme lo motivado.
- 2- DECLARAR LA TERMINACION** del proceso por transacción, con fundamento legal en la normatividad citada. Sin costas para las partes.
- 3- ARCHIVAR LAS DILIGENCIAS**, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 77 del 12 de julio de 2021



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaría

DM

INFORME SECRETARIAL: 6/07/2021, al Despacho el proceso ordinario No. 2019-628, con solicitud de desistimiento. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

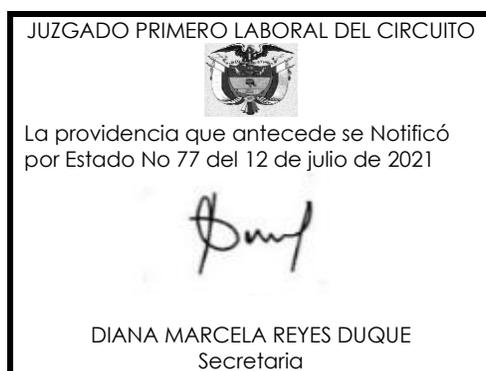
Verificado el informe secretarial que antecede sería la oportunidad de continuar con el trámite procesal, de no ser porque el apoderado de la parte actora presenta desistimiento de la demanda, el que resulta procedente en tanto cumple con las previsiones del artículo 314 CGP aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS en consecuencia se Dispone:

- 1- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** de la demanda, presentado por la parte actora a través de su apoderado facultado para el efecto pretendido conforme lo motivado.
- 2- DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO**, sin costas para las partes.
- 3- ARCHIVAR las DILIGENCIAS** previas las anotaciones en el sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: 6/07/2021, al Despacho el proceso ordinario No. **2019-882**, con solicitud de desistimiento. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

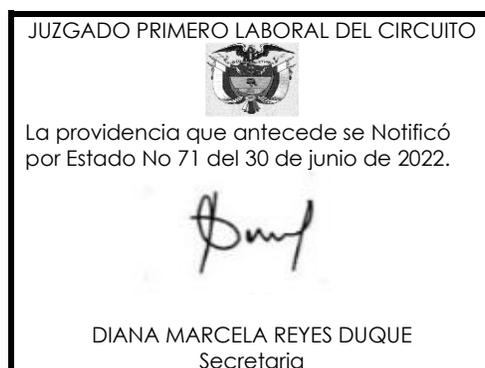
Verificado el informe secretarial que antecede sería la oportunidad de continuar con el trámite procesal, de no ser porque el apoderado de la parte actora presenta desistimiento de la demanda, el que resulta procedente en tanto cumple con las previsiones del artículo 314 CGP aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS en consecuencia se Dispone:

- 1- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** de la demanda, presentado por la parte actora a través de su apoderado facultado para el efecto pretendido conforme lo motivado.
- 2- DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO**, sin costas para las partes.
- 3- ARCHIVAR las DILIGENCIAS** previas las anotaciones en el sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ



INFORME SECRETARIAL., 6/07/2021 Al Despacho el proceso ejecutivo No. **2020 -107** con solicitud de desistimiento de la acción ejecutiva presentado por el apoderado del ejecutante, informando que revisado el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario no existe título judicial constituido para el presente proceso. Sírvase proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

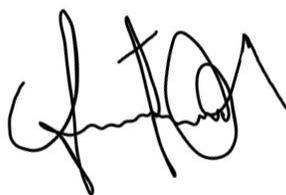
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021).

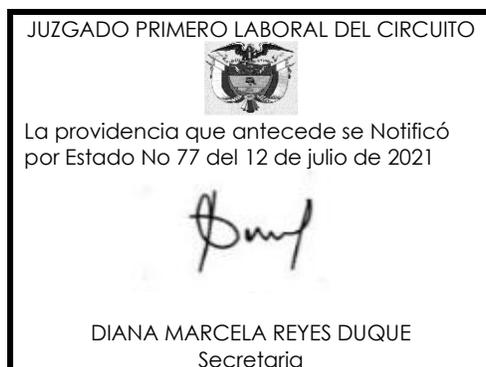
Verificado el informe secretarial que antecede, sería la oportunidad de continuar con el trámite procesal, de no ser porque el apoderado del ejecutante presenta desistimiento de la acción ejecutiva (fol. 106), por lo que resulta procedente lo petitionado, en consecuencia conforme lo previsto en el artículo 314 CGP aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS se dispone

- 1- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** de la demanda, presentado por la parte actora a través de su apoderado facultado para el efecto pretendido conforme lo motivado.
- 2- DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO**, sin costas para las partes.
- 3- ARCHIVAR las DILIGENCIAS** previas las anotaciones en el sistema de Gestión Judicial Siglo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: En la fecha al despacho el proceso ejecutivo No. **2020- 642**, informando la parte ejecutante describió el traslado de las excepciones propuestas. Sírvase proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, con el fin de continuar el trámite procesal, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 CGP, aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS, se señala la hora de las diez treinta (10: 30 a.m.) del día veintitrés (23) de julio de 2021, para llevar a cabo audiencia especial en la que se resolverán las excepciones propuestas, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia virtual, enviando al correo electrónico del Juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

